

PROCESO EJECUTIVO RADICACIÓN NO. 2021-00330

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso de la referencia, en el cual se hace necesario pronunciamiento respecto de memorial presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 14 de 2022.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Observa el despacho que la Doctora ANDREA MERCEDES PEREZ TORRES, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., con base en poder especial amplio y suficiente, otorgado por dicha sociedad y allegado a esta agencia judicial acompañados de memorial con el que solicita ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL Y LA REALIZACIÓN DE ACTO DE NOTIFICACIÓN del mandamiento de pago dictado dentro del proceso de la referencia, a través de correo electrónico.

El artículo 301 del C.G.P., en relación a la notificación por conducta concluyente manifiesta lo siguiente:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

Con base en lo anterior, habida cuenta que la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., confirió poder a diversos abogados para la defensa de sus intereses en el proceso de la referencia, el cual como se señala en líneas anteriores, se entiende, en virtud de la norma antes transcrita, que conocen implícitamente la totalidad de las providencias dictadas con anterioridad, razón por la cual se considerará que la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A, se encuentra notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE

1. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A, de todas las providencias que se hayan dictado con anterioridad en el presente proceso, incluyéndose el auto que dispuso librar mandamiento de pago, de fecha Octubre 26 de 2021, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación del presente auto, siempre y cuando no hubieren recibido con anterioridad a dicha fecha, notificación personal realizada en debida forma y conforme a lo preceptuado por

los artículo 291 y subsiguientes, en concordancia con lo ordenado por el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, hágase público el expediente electrónico contentivo de demanda de referencia en el portal Tyba y remítase a la parte demandada link electrónico del mismo a fin de que pueda visualizar todas las actuaciones surtidas al interior de éste.

2. Reconocer personería, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., a los Dres. FLAVIO JOSÉ ORTEGA GOMÉZ, ANDREA MERCEDES PEREZ TORRES, YASMIN DE LA ROSA PEDROZA y GLORIA ESTEFANY MUÑOZ CHARRIS, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 8.684.605, 1.143.134.387, 32.747.709 y 1.047.341.505, y portadores de las tarjetas profesionales. No. 41.698, 254.562, 124.593, 258.115 expedidas por el C. S. J, respectivamente, como apoderados judiciales de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, quienes no podrán actuar de manera concomitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ